



RESOLUCIÓN N° 0096-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 9 de febrero del 2022

VISTO:

El Expediente n.º 1400-2021/SBNSDAPE, que sustenta la solicitud del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO** respecto a la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL PROYECTO** a ejecutarse en el predio de 800 m², ubicado en la Zona Cero, Urbanización Paucarbamba, distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, inscrito en la partida n.º 02004005 del Registro de Predios de la Oficina Registral Huánuco de la Zona Registral n.º VIII – Sede Huancayo, anotado con CUS n.º 18566 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales² (en adelante “el ROF”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, revisado los antecedentes registrales de “el predio”, se advierte que es de titularidad del Estado, tal como consta inscrito en el asiento C de la ficha n.º 004319 que continua en la partida n.º 02004005 del Registro de Predios de la Oficina Registral Huánuco de la Zona Registral n.º VIII – Sede Huancayo;

4. Que, en el caso en concreto, está demostrado que esta Superintendencia mediante la Resolución n.º 234-2014/SBN-DGPE-SDAPE del 05 de mayo de 2014 (en adelante “la Resolución” [fojas 3 y 4]), esta Superintendencia resolvió afectar en uso el “predio” a favor del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO** (en adelante “el administrado”), con la finalidad que sea destinado a la construcción de la sede administrativa institucional, por un plazo de dos (02) años, cuya inscripción consta en el asiento D00001 de la partida de “el predio”;

¹ Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

² Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

5. Que, posteriormente a través de la Resolución n.º 0501-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de agosto de 2017 (en adelante “la Resolución 1” [fojas 5 y 6]), se resolvió prorrogar la afectación en uso de “el predio” antes descrita por un plazo indeterminado para que sea destinado a la construcción de la Oficina Regional Oriente Pucallpa, asimismo la afectación en uso otorgada quedó condicionada a que en el plazo de dos (02) años cumpla con la presentación del proyecto denominado “Oficina Regional Oriente Pucallpa” bajo sanción de extinguirse la citada afectación en uso, cuya inscripción consta en el asiento D00002 de la partida de “el predio”;

Respecto del procedimiento de ampliación de plazo para la presentación del expediente del proyecto

6. Que, mediante el Oficio n.º D000218-2021-INPE-OIP (S.I. n.ºs 29148 y 29157-2021 [fojas 1 y 2]), recepcionado el 10 de noviembre de 2021, la Señora Cecilia Escalante Sánchez, jefa de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria de “el administrado”, solicitó un nuevo plazo para el cumplimiento del proyecto de inversión (entiéndase ampliación de plazo para la presentación del expediente del proyecto) denominado “Mejoramiento del Servicio de Habitabilidad Institucional de la Oficina Regional Oriente Pucallpa, distrito de Amarilis, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco” sustenta su pedido en lo siguiente;

6.1 Manifiesta que la segunda fase del ciclo del proyecto que comprende la formulación y evaluación del estudio de pre inversión denominado: “Mejoramiento del Servicio de Habitabilidad Institucional de la Oficina Regional Oriente Pucallpa, distrito de Amarilis, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco” con Código de Idea n.º 41864, se ha detenido por motivos de asignación presupuestal tardía y limitada para la elaboración de proyectos de pre inversión del INPE – OIP el cual fue asignado con Resolución Presidencial del Instituto Penitenciario n.º 2016-2021-INPE/P, consecuencias derivadas de la pandemia sustentado mediante Decreto Supremo n.º 044-2020-PCP y prórrogas, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid-19.

7. Que, es de aplicación para el referido procedimiento –en lo que fuera pertinente– las disposiciones legales previstas en la Directiva n.º DIR-00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el Otorgamiento y Extinción de Afectaciones en Uso de Predios de Propiedad Estatal”, aprobada mediante Resolución n.º 0120-2021/SBN (en adelante “la Directiva”);

8. Que, de otro lado se debe precisar que de conformidad con el subnumeral 153.6 del artículo 153º de “el Reglamento” (en lo que corresponda) el plazo para la presentación del expediente del proyecto, en caso el derecho otorgado se sustente un plan conceptual, es de dos (2) años; no alcanzando otorgar un plazo mayor al indicado;

9. Que, sobre el particular, es conveniente precisar que la Subdirección de Normas y Capacitación³ emitió el Informe n.º 0075-2019/SBN-DNR-SDNC el 29 de marzo de 2019, en el que absolvió las consultas sobre la ampliación de plazo para cumplir la condición establecida en la resolución de reasignación de predio estatal, en el que concluyó lo siguiente: **a) la solicitud de ampliación de plazo para cumplir con la condición dispuesta en la resolución de reasignación debe realizarse durante la vigencia del plazo otorgado y b) la solicitud debe estar debidamente sustentada siempre que concurren las siguientes condiciones: i) exponiendo posibles eventos que hayan causado el incumplimiento de la condición y ii) proponiendo un plazo prudencial para su realización;**

10. Que, corresponde verificar si “el administrado”, presentó su requerimiento antes del vencimiento del plazo otorgado para su cumplimiento. En el caso materia de análisis, el plazo para la presentación del expediente del proyecto señalado en el artículo segundo de “la Resolución 1”, **venció el 28 de agosto de 2019**, toda vez, que “la Resolución 1” fue notificada el 28 de agosto de 2017 conforme obra en el cargo de notificación n.º 1458-2017/SBN-GG-UTD del 24 de agosto de 2017 (foja 7); no obstante, se debe precisar que, el plazo del derecho otorgado por la afectación en uso de “el predio”, es por un plazo

³ Artículo 37.- Funciones Específicas

Son funciones específicas de la Subdirección de Normas y Capacitación:

(...)

c) Absolver las consultas efectuadas por las áreas de la Institución, las Entidades y administrados sobre la interpretación o aplicación de las normas que regulan la adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales y demás normas del SNBE.

(...)

indeterminado, siempre que se cumpla con la obligación antes señalada. En tal sentido, se advierte que “el administrado” presentó su solicitud de ampliación de plazo el 10 de noviembre de 2021 (S.I. n.ºs 29148 y 29157-2021), conforme se describe en el considerando sexto de la presente resolución; es decir, fuera del plazo establecido;

11. Que, habiéndose determinado que el presente pedido de ampliación de plazo para la presentación del expediente de proyecto señalado en el artículo segundo de “la Resolución 1” ha sido presentado fuera del plazo establecido; carece de objeto que esta Subdirección se pronuncie en relación a los requisitos señalados en el noveno considerando de la presente resolución;

12. Que, por los argumentos antes descritos, corresponde declarar improcedente el pedido de ampliación de plazo solicitado por el “el administrado” y disponer el archivo definitivo del presente procedimiento una vez consentida esta Resolución;

13. Que, por otro lado, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con el “ROF de la SBN”;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, “la Directiva”, Resolución n.º 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 0111-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 8 de febrero de 2022.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, representado por la jefa de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, Cecilia Escalante Sánchez, respecto de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL PROYECTO** del predio de predio de 800 m², ubicado en la Zona Cero, Urbanización Paucarbamba, distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, inscrito en la partida n.º 02004005 del Registro de Predios de la Oficina Registral Huánuco de la Zona Registral n.º VIII – Sede Huancayo, anotado con CUS n.º 18566, en virtud a los argumentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

TERCERO: Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente resolución.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Visado por:

SDAPE

SDAPE

SDAPE

Firmado por:

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL